

RAD110013103004202000356

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

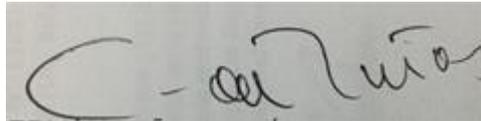
Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Como quiera que en la demanda no se solicita medida cautelar, se deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 art. 6 inciso 4; esto es remitir al demandado la demanda y sus anexos.
2. Se allegue la escritura arrimada que se adosa como soporte de la demanda con la correspondiente aclaración como que en unos apartes menciona que se trata de una compraventa y en otros - como en la cláusula segunda - de la constitución de una hipoteca
3. Se arrime prueba de haberse agotado la audiencia de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad

De lo subsanado apórtese copia para traslado y archivo del juzgado.

Notifíquese.

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p align="center">JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 01 Hoy 20 de enero de 2021 La sria .</p> <p align="center"> NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA SECRETARÍA</p>
--